



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00277-2026-A/MPMN

Moquegua, **05 AGO. 2026**

VISTOS:

El Oficio N° 03-2026-MP-FN-MESA-PECULADO DE USO-MOQUEGUA, Informe N° 0235-2026-OTIE/GM/MPMN, Informe N° 448-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0288-2026-OTIE/GM/MPMN, Informe Legal N° 864 - 2026-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, asimismo, en numerales 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y artículo 43°, de la referida norma señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° regula respecto a las autonomías de gobierno, señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Pública Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en su artículo 2° ámbito de aplicación: "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador."

Que, mediante Decreto legislativo N° 1327, se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, en su artículo 1° sobre el objeto es establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, el artículo 5° de la norma acotada sobre implementación de medidas de protección en el ámbito administrativo, precisa que, 'Las implementaciones de las medidas de protección en el ámbito administrativo contenidas en el presente Decreto Legislativo, están a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad'.

Que, del Decreto legislativo N° 1327, se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, en su Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. - Difusión "Todas las entidades públicas están obligadas a difundir entre sus servidores civiles, así como a la ciudadanía en general los alcances del presente Decreto Legislativo, así como los mecanismos específicos aprobados por la entidad para su aplicación".

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, en su artículo 1° tiene como objeto de establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante sobre actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1327.

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM- SIP, se aprobó la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital Única de denuncias del ciudadano", la cual tiene como Objeto Establecer directrices para la habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y los procedimientos para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción que ingresan a través de dicha plataforma.

Que, el numeral 5.9 de la citada directiva, los Operadores de la plataforma Personal de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios o de la Procuraduría Pública, previamente designados por la máxima autoridad administrativa como responsables de acceder y hacer uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Esta condición también lo adquiere el personal del Órgano de Control Institucional, previamente designado por la Contraloría General de la República ya que este último según Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30/12/2020 (publicada el 07/01/2021) se aprueba la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", Modificada con Resolución de Contraloría N° 1242021-CG de 21/05/2021 (publicada el 22/05/2021), Resolución de Contraloría N° 131-2023-CG de 14/04/2023 (publicada el 15/04/2023) y Resolución de Contraloría N° 350-2023-CG de 29/09/2023 (publicada el 30/09/2023), la misma que precisa: 7. Disposiciones Específicas 7.3 Prohibiciones e impedimentos del Jefe y personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, 7.3.1 De las prohibiciones.- El Jefe y personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, se encuentran prohibidos de lo siguiente: a) Realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad. (...).

Que, con Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; estableciendo medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. y, en su Artículo 2° modificado, dispone incorporar el Artículo 13° al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; en los siguientes términos: "Artículo 13° Plataforma Digital única de Denuncias del Ciudadano, las entidades públicas son responsables de garantizar la interoperabilidad de los procedimientos de denuncias sobre actos de corrupción y de las medidas de protección al denunciante, a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital Desarrolla la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano que se constituye como canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para dichas denuncias".

Que, con Expediente N° 110556, de fecha 17 de junio de 2026, se presenta el Oficio N° 03-2026-MP-FN-MESA-PECULADO DE USO-MOQUEGUA, donde el Adjunto Representante de la Mesa de Trabajo "Peculado de Uso" de la Comisión Regional Anticorrupción de Moquegua", solicita precisar los



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

canales de atención habilitados para que los ciudadanos puedan interponer denuncias por la presunta comisión de los delitos de peculado de uso y señalen el trámite que siguen las denuncias presentadas.

Que, con Informe N° 0235-2026-OTIE-GM/MPMN, de fecha 01 de julio de 2026 e Informe N° 0288-2026-OTIE-GM/MPMN, de fecha 30 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, solicita la designación de las unidades orgánicas responsables de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, con la finalidad de asegurar la adecuada atención, derivación y seguimiento de las denuncias que se presenten a través de la referida plataforma.

Que, mediante Informe Legal N° 864 - 2026-GAJ/GM/MPMN, de fecha 04 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal Procedente mediante Resolución de Alcaldía Designar, como Responsables del Uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, como **RESPONSABLES DEL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS AL CIUDADANO, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, el mismo que estará conformado en el siguiente cuadro:

PERFIL DE LA PLATAFORMA	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	CARGO
OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Gerencia de Administración	Gerente de Administración
SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PAD	Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social	Secretario Técnico (PAD)
PROCURADURÍA	Procuraduría Pública Municipal	Procurador Público Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los funcionarios responsables de la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE